

1446

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 DIC 2013

**VISTO** el expediente N° 2300-2513/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la misma se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre de 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre de 2013;

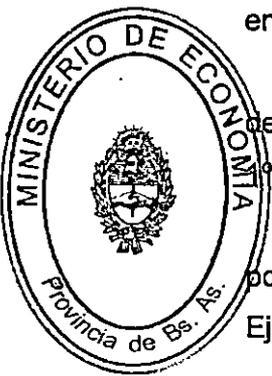
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14393 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria - fijando los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2013 y a partir del 1° de septiembre de 2013, en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.



Handwritten signatures and initials, including 'T. C. M.', 'SS', and 'e'.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1034/12, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2013 y a partir del 1° de septiembre de 2013 en los importes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1034/12, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2013 y a partir del 1° de septiembre de 2013 en los importes detallados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que a partir del 1° de diciembre de 2013, diez (10) puntos porcentuales de la bonificación especial no remunerativa contemplada en el artículo 5° del Decreto N° 1427/09 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables. Dicha bonificación quedará conformada en los siguientes porcentajes los cuales se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista de acuerdo al siguiente detalle:

a. Para el personal profesional que desempeñe sus tareas de lunes a viernes

(Guardia):

- 4 guardias mensuales, en días laborables: 60% no remunerativo y 10% remunerativo.
- 5 guardias mensuales en días laborables: 75% no remunerativo y 10% remunerativo.
- 4 guardias mensuales (3 en días laborables y 1 en día no laborable): 65% no remunerativo y 10% remunerativo.
- 4 guardias mensuales (2 en días laborables y 2 en días no laborables): 70% no remunerativo y 10% remunerativo.



Handwritten initials and signature, including 'MR', 'SE', and a large 'X' mark.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

- 5 guardias mensuales (4 en días laborables y 1 en día no laborable): 80% no remunerativo y 10% remunerativo.

b. Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en sábados, domingos, feriados y/o días no laborables (Guardia):

- 5 guardias mensuales en días no laborables: 100% no remunerativo y 10% remunerativo.

- 4 guardias mensuales en días no laborables: 80% no remunerativo y 10% remunerativo.

- 4 guardias mensuales (3 en días no laborables y 1 en día laborable): 75% no remunerativo y 10% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (2 en días no laborables y 3 en días laborables): 85% no remunerativo y 10% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (4 en días no laborables y 1 en día laborable): 95% no remunerativo y 10% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (3 en días no laborables y 2 en días laborables): 90% no remunerativo y 10% remunerativo.

c. Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en los Servicios Integrados de Emergencias Sanitarias Regionales: 70% no remunerativo y 10% remunerativo.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que a partir del 1° de diciembre de 2013, diez (10) puntos porcentuales de la bonificación compensatoria no remunerativa - Bonificación Personal de Planta- prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1427/09 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables. Dicha bonificación quedará conformada por un treinta por ciento (30%) no remunerativo y por un diez por ciento (10%) remunerativo los cuales se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista.



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 6°.** Fijar el adicional no remunerativo no bonificable que conforma la bonificación reemplazo de guardia establecida en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 340/11 y modificada por el artículo 4° del Decreto N° 1034/12, a partir del 1° de mayo 2013 en ciento sesenta y ocho por ciento (168%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del ciento noventa y seis por ciento (196%) cuando se efectuaren los días sábados, domingos o no laborables y a partir del 1° de septiembre de 2013 en ciento cuarenta y nueve por ciento (149%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del ciento setenta y cinco por ciento (175%) cuando se efectuaren los días sábados, domingos o no laborables.



**ARTÍCULO 7°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Gobierno, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros encomendado por el Decreto N° 1091/13.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1446

*Handwritten initials*

*Handwritten signature of Silvina Batakis*

Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

*Handwritten signature of Oscar Antonio Cuartango*

OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo



*Handwritten signature of Dr. Alejandro Federico Collia*

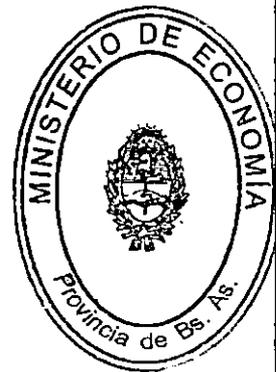
Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Prov. de Bs. As.

*Handwritten signature of Arq. Cristina Alvarez Rodriguez*

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
Ministra de Gobierno  
Pcia. de Buenos Aires

ANEXO 1  
Sueldos Básicos.

CATEGORÍA	COEFICIENTE	SUELDO BASICO - en pesos -	
		Vigente desde 1º de marzo de 2013	Vigente desde 1º de septiembre de 2013
Asistente 24Hs.	6,75%	\$ 2.475,93	\$ 2.680,40
Asistente 34Hs.		\$ 3.507,56	\$ 3.797,24
Asistente 36Hs.		\$ 3.713,89	\$ 4.020,61
Asistente 44Hs.		\$ 4.539,20	\$ 4.914,07
Asistente 48Hs.		\$ 4.951,85	\$ 5.360,81
Agregado 24Hs.	7,15%	\$ 2.622,65	\$ 2.839,24
Agregado 34Hs.		\$ 3.715,42	\$ 4.022,26
Agregado 36Hs.		\$ 3.933,97	\$ 4.258,86
Agregado 44Hs.		\$ 4.808,19	\$ 5.205,28
Agregado 48Hs.		\$ 5.245,30	\$ 5.678,48
Profesional de Hospital "C" 24Hs.	7,60%	\$ 2.787,71	\$ 3.017,94
Profesional de Hospital "C" 34Hs.		\$ 3.949,26	\$ 4.275,41
Profesional de Hospital "C" 36Hs.		\$ 4.181,57	\$ 4.526,90
Profesional de Hospital "C" 44Hs.		\$ 5.110,80	\$ 5.532,88
Profesional de Hospital "C" 48Hs.		\$ 5.575,42	\$ 6.035,87
Profesional de Hospital "B" 24Hs.	8,00%	\$ 2.934,43	\$ 3.176,77
Profesional de Hospital "B" 34Hs.		\$ 4.157,11	\$ 4.500,43
Profesional de Hospital "B" 36Hs.		\$ 4.401,65	\$ 4.765,16
Profesional de Hospital "B" 44Hs.		\$ 5.379,79	\$ 5.824,09
Profesional de Hospital "B" 48Hs.		\$ 5.868,86	\$ 6.353,55
Profesional de Hospital "A" 24Hs.	8,45%	\$ 3.099,49	\$ 3.355,47
Profesional de Hospital "A" 34Hs.		\$ 4.390,95	\$ 4.753,58
Profesional de Hospital "A" 36Hs.		\$ 4.649,24	\$ 5.033,20
Profesional de Hospital "A" 44Hs.		\$ 5.682,41	\$ 6.151,69
Profesional de Hospital "A" 48Hs.		\$ 6.198,99	\$ 6.710,94
Director Ejecutivo		\$ 6.198,99	\$ 6.710,94

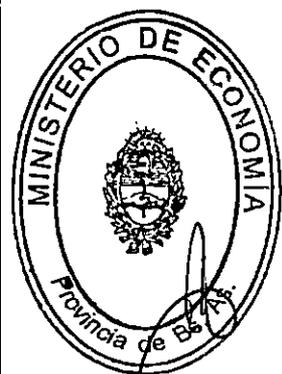


Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

## ANEXO 2

## Bonificación remunerativa no bonificable.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable creciente por escalafón - en pesos -	
	Vigente desde 1° de marzo de 2013	Vigente desde 1° de septiembre de 2013
Asistente	\$ 491,21	\$ 598,44
Agregado	\$ 740,57	\$ 902,25
Profesional de Hospital "C"	\$ 982,40	\$ 1.196,87
Profesional de Hospital "B"	\$ 1.231,78	\$ 1.500,69
Profesional de Hospital "A"	\$ 1.473,61	\$ 1.795,31
Director Ejecutivo	No corresponde	

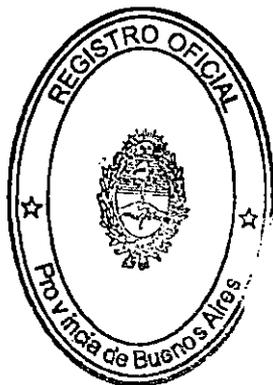


*N*

*SP*

*[Handwritten signature]*

*to*  
*cm*



Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

## ANEXO 3

## Bonificación remunerativa no bonificable decreciente por escalafón.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable decreciente por escalafón - en pesos -	
	Vigente desde 1º de marzo de 2013	Vigente desde 1º de septiembre de 2013
Asistente	\$ 1.216,69	\$ 1.358,64
Agregado	\$ 914,78	\$ 1.021,51
Profesional de Hospital "C"	\$ 612,88	\$ 684,38
Profesional de Hospital "B"	\$ 461,92	\$ 515,81
Profesional de Hospital "A"	\$ 310,97	\$ 347,25
Director Ejecutivo	No corresponde	



*W*

*am*  
*cm*

*X*

